

Cooperación Social celebrado entre España y la Organización de Estados Centroamericanos (O. D. E. C. A.).

Los Gobiernos de España y Costa Rica, representados por el excelentísimo señor José Manuel de Abaroa y Goñi y por los señores Licenciados Mario Gómez Calvo y Alfonso Carro Zúñiga, respectivamente.

Acuerdan:

1. *En igualdad de derechos sociales*

Afirmar el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de forma que los españoles que trabajen por cuenta ajena en Costa Rica y los costarricenses que trabajen por cuenta ajena en España gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, luego de haber sido acreditados como tales trabajadores por los Organismos correspondientes de ambos países.

2. *En intercambio técnico*

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambios y contraste de experiencias de altos directivos gubernativos y de Organismos especializados de la acción laboral y social de ambos países, en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

3. *En asistencia técnica*

1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de instituciones de promoción y acción social.

2. Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos Organismos nacionales:

a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración en los encaminados al desarrollo de la acción social agraria, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación y promoción profesional, seguridad social y todos los demás programas que a las Altas Partes convinieran.

b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y Organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

3. Los expertos o especialistas españoles que, en aplicación de lo establecido en el presente Instrumento o en los arreglos que le complementen, vayan a Costa Rica disfrutarán durante su permanencia en este país de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos internacionales.

4. *En formación laboral*

1. Los Gobiernos de España y Costa Rica anarán sus esfuerzos tendientes a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.

2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de Costa Rica becas para la formación de monitores o instructores del Centro de formación profesional.

5. *Medidas de ejecución, vigencia y duración*

1. Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.

2. Este Convenio entrará en vigencia, provisionalmente, a partir de la fecha de su firma, mientras se obtiene su aprobación y ratificación, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes en cada país. Su vigencia será limitada.

3. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio, mediante una notificación que deberá comunicarse a la otra Parte con una antelación no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de San José, el día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno de España:
José Manuel de Abaroa y Goñi

Por el Gobierno de Costa Rica:
Mario Gómez Calvo
Alfonso Carro Zúñiga

Por tanto, habiendo visto y examinado los cinco apartados que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de ratificación se verificó en Madrid el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 801/1967, de 20 de abril, sobre pérdida de beneficios en orden al voluntariado y prórroga de incorporación a filas por razón de mala conducta.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 801/1967,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire y con la conformidad de los de Asuntos Exteriores, Gobernación y Educación y Ciencia, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El certificado de buena conducta que ha de acompañarse a la solicitud de ingreso como voluntario en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, o de obtención y ampliación de prórrogas de incorporación a filas por razón de estudios, será expedido por la Comisaría de Policía Provincial o por la Comisaría de Policía de Distrito de la provincia de residencia habitual del interesado y no la que tenga como consecuencia de los estudios que realiza.

Cuando los peticionarios residan habitualmente en demarcaciones dependientes de la Guardia Civil, el certificado será expedido por el Jefe de Puesto de dicho Instituto, especificándose en el mismo que ha sido redactado teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el Puesto que lo expide y los recibidos de la Comisaría de Policía correspondiente.

Cuando los peticionarios sean residentes en el extranjero, solicitarán los certificados del Consulado de carrera de su jurisdicción, que los expedirá recabando los informes previos correspondientes.

En todos los certificados anteriores se hará constar que se expiden a efectos de solicitud de ingreso como voluntario, o de prórroga por razón de estudios.

Art. 2.º A las solicitudes de prórroga de incorporación a filas por razón de estudios, además del certificado anterior se acompañarán las certificaciones de aplicación y comportamiento escolar, expedidas por el Director del establecimiento, en las que se hará constar que el interesado no ha sido objeto de sanción en el mismo por expediente escolar individual, así como los demás documentos que disponen los Reglamentos para

el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la marinería de la Armada en sus capítulos XIV y VII, respectivamente.

Art. 3.º Cuando los Ministerios militares tengan conocimiento de que los beneficiarios de prórrogas de incorporación a filas por razón de estudios hubieran dejado de observar la buena conducta, la aplicación o el comportamiento escolar exigibles para el disfrute de dichos beneficios, dispondrán que las autoridades jurisdiccionales de que dependan ordenen la supresión de la prórroga del interesado y su incorporación a filas lo más pronto posible, dentro de las normas establecidas por las respectivas Leyes de Reclutamiento.

Si dicha incorporación tuviera que efectuarse después de celebrado el sorteo correspondiente, del que el interesado estuvo inicialmente exento, será destinado de acuerdo con las vicisitudes del mismo para lo cual se le asignará un número bis en la lista ordinal correspondiente.

Art. 4.º Cuando las autoridades jurisdiccionales tengan noticia de que un voluntario ha incurrido o se encuentra implicado en los actos a que se refiere el Decreto que se desarrolla por esta Orden, lo pondrán en conocimiento del Jefe de su Unidad a los efectos de que formule la propuesta de expulsión si procede, sin perjuicio de actuar judicialmente, si los hechos implican responsabilidades de este tipo, según el Código de Justicia Militar

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1967.

CARRERO

Excmos Sres Ministros del Ejército, de Marina, del Aire, de Asuntos Exteriores, de la Gobernación y de Educación y Ciencia.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1967 sobre actualización de cargas de vehículos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 10 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 9667 y al final del párrafo tercero del preámbulo, donde dice: «...evite dilaciones y trámites que no imprescindibles.», debe decir: «...evite dilaciones y trámites que no son imprescindibles.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueban convalidaciones de asignaturas de las carreras de Perito y Aparejador, plan 1957, e Ingeniería y Arquitectos técnicos, plan 1964.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estudio anteriores al previsto por Ley de 29 de abril de 1964, y por Ordenes de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se establecen las convalidaciones entre las asignaturas de los planes 1948-1957 y 1957-1964, respectivamente, de las carreras de Perito industrial e Ingeniero técnico.

A efectos de facilitar la adaptación de los alumnos de las restantes Escuelas de Ingeniería y Arquitectos Técnicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones.

Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

Plan 1964	Plan 1957
ARQUITECTO EN EJECUCIÓN DE OBRAS	APAREJADOR
CURSO PREPARATORIO	
Matemáticas	Matemáticas.
Física	Física.
Química	Química.
Primer año	
Matemáticas (parcial)	Matemáticas (Selectivo).
Física y Mecánica general (parcial)	Física (Selectivo).
Física y Mecánica general ...	Física (Selectivo) y Mecánica general.
Dibujo técnico	Dibujo (Selectivo).
Materiales de construcción (parcial)	Conocimiento de materiales de construcción (Selectivo).
Materiales de construcción ...	Conocimiento de materiales de construcción (Selectivo) y Materiales de construcción.
Sistemas de representación y Topografía (parcial)	Sistemas de representación.
Sistemas de representación y Topografía (parcial)	Topografía y Levantamiento de planos de edificios.
Sistemas de representación y Topografía	Sistemas de representación y Topografía y Levantamiento de planos de edificios.
Religión	Religión.
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.
Educación física	Educación física.
Segundo año	
Construcción, I	Construcción, primero, y Prácticas de obra.
Instalaciones en obras y edificios (parcial)	Instalaciones especiales, de tercer año.
Instalaciones en obras y edificios (parcial)	Máquinas e instalaciones, de tercer año.
Instalaciones en obras y edificios	Máquinas e instalaciones e Instalaciones especiales, de tercer año.
Dibujo técnico, II	Prácticas gráficas, segundo.
Cálculo estructural	Estabilidad de las construcciones.
Legislación	Legislación y Economía.
Tecnología de los oficios en la construcción	—
Inglés (traducción directa) ...	Inglés (traducción directa).
Religión	Religión.
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.
Educación física	Educación física.
Tercer año	
Construcción, II	Construcción, segundo, y Prácticas de obra.
Mediciones, presupuestos y valoraciones	Mediciones y presupuestos.
Oficina técnica y Trabajo fin de carrera	—
Equipos de obras y medios auxiliares (parcial)	Máquinas e instalaciones.
Organización de Empresas y relaciones humanas (parcial)	Organización de Empresas, de segundo año.
Sistemas de programación y control de obras (parcial) ...	Organización de obras.
Seguridad e higiene en el trabajo	—